SE STATES

ta Madrid oa ol despacho do la Infrenta macional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no vezga franquezdo.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SPANNING

en provincias en todas las Administraciones de Correos: Paris, ex casa de los Sres. Saavebra T DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, mum. 48: on Londrie, Moorgate Street, núm 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias. . Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses...... 440 Bythanguro ... Tres meses 100

PARTE OFICIAL.

1. seccios. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) v su Augusta Real Familia, excepto S. M. la Reina Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de Hacienda de Lérida y el de la capitanía general de Cataluña sobre conocer del grado de culpabilidad en que hayan incurrido dos Guar-dias civiles, á quienes se habia encargado la conduccion de un reo de contrabando y defraudacion, por la fuga de este, cuyo conocimiento pretende el juzgado militar corresponderle, fundándose para ello en que no tiene conexion alguna en el ca-so de que se trata la fuga del reo con el delito de contrabando y defraudacion, y por el contrario alega el juzgado de Hacienda que, considerada la fuga como delito conexo, es de su jurisdiccion perseguirle y penarle conforme à lo prevenido en los artículos 17, números 7 y 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Vistos:

Considerando que con arreglo á las citadas dis-posiciones del mencionado Real decreto correspon-de privativamente á la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento y fallo sobre los delitos comunes

conexos con los de contrabando y defraudacion: Considerando que el delito de encubrimiento es uno de los necesariamente conexos con el principal que se persigue:

Considerando que segun lo definido en el artículo 14, núm. 3, del Código penal vigente, son encubridores los que proporcionan la fuga del culpable, siempre que concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor:

Considerando finalmente que en el caso de que se trata los Guardias civiles obraban en virtud de mandato y como auxiliares de la autoridad de Hacienda:

Declaramos que la averiguacion y conocimiento del delito de encubrimiento imputado á dichos Es copia de su original de que certifi Guardias civiles corresponde al juzgado de Hacien 3 de Junio de 4854. José Calatrabeño.

da de Lérida, el cual, si no resultare debidamenta de bertida, el cuar, si no ferunare deplicamente justificado el expresado delito conforme á la letra y espíritu de los preceptos legales que se han citado, remitirá á la jurisdiccion militar el tanto de culpa correspondiente á los efectos que hubiere lugar con arreglo á las ordenanzas generales del ejército. y mandamos que devolviéndose los autos al referido juzgado de Hacienda, proceda conforme á lo que va declarado; y que se saque copia certificada de esta resolucion, y se remita á la redacción de la GACETA del Gobierno para su insegrcion en la misma en la resolucion. insercion en la mi-ma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia Marqués de Gerona, Presidente; Morejon, Gurcía de la Cotera, y Roncali, en Madrid à 1º de Junio de 1854.

Hav cuatro rubricas. - Por mi compañero, licenciado, Elgarresta, licenciado, Leyta.

Es copia de su original de que certifico. Madrid

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 3 DE JUNIO DE 1854.

ACTIVO. Reales vn. mrs. 76.033,222..28 18.317 131 . . 8 8.940.528..17 Cartera: efectos corrientes..... 138.098.853...1 Efectos de la Deuda del Estado..... 8.314.042.. 9 Propiedades del Banco..... Créditos vencidos y diversos, valuados en..... 41.490,572..26 322.474,411..25

		PASIVO.		Reales vn. mrs.
				# 17627637edescriptionary tradescript 1782728
Capital				. 120.000,000
Billetes e Depósitos	n circulacion		*********	24.806 927. 21
Cuentas o	corrientes			. 51.512.31015
Janancia	s y pérdidas		•••••••••	4.785,08419

				322 474 414 95

PASIVO.

Madrid 8 de Junio de 4854. = El Interventor general, Juan Storr. = V.º B.º = El Subgobernador, Antonio María del Valle.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales hu de sacarse à pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Lorca y Aguilas.

1º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lorca á Aguilas y viceversa.

2: La distancia que media entre ambos puntos se correrá en cinco horas, con arreglo al itinera-rio que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta espe-cie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que designará el Administrador principal de correos de Murcia, de acuerdo con el de Lorca; en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento

de postas vigente. . Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en

la Administracion principal de Correos de Murcia. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época

existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere

necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indem-nizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 6 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6000 rs. vn. anuales, no pudiendo ad-

mitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, la cual, con-cluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

trato. 45. Las proposiciones se harán en pliegos cer-rados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se obser

vará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lorca á Aguilas, y viceversa, por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado | deberá tener el contratista el suficiente número por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà in-mediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Hecha la adjudicacion por la superioridad,

se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debi llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 27 de Mayo de 1854.—El Director, Luis

Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Perales de Hoyos y Ciudad-Rodrigo.

4ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Perales á Cudad-Rodrigo y viceversa, pasando por Robleda y Villarubias.

2º La distancia que media entre Perales y Ciudad-Rodrigo se correrá en nueve horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4ª Para el buen desempeño de esta conduccion por los demás medios acostumbrados, y tendrá lu-

de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Salamanca, en concepto de que si hiciese el servicio en car-ruajes, no podra conducir en ellos viajeros ni en-5ª Será obligacion del contratista correr los

extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Contratado el servicio, no s

dar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-7ª Si por faltar el contratista á cualquiera de

las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Sala-

mança.

9º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la

subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se varia e del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso. si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletin oficial de la provincia de Salamarca, y

gar ante el Gobernador de ella, asistido del Ad-ministrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5899 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condi-

cion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Rentas de la citada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 rs. vn. en metálico, la cual, conclui-do el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 500 rs. quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

46. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observa-

rá la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Perales à Ciudad-Rodrigo y viceversa, por el precio de.....rs. anuales, bajo las condiciones conteni-

das en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

48. Abierto; los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmedia-tamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores

de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que

madrid 27 de Mayo de 1854.—El Director, Luis

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

La Sala primera de este Tribunal, á quien se dió cuenta de las del Tesoro por ingresos y pagos correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1853, rendidas por el Tesorero de la provincia de Barcelona, dictó en 48 del corriente la provi-

dencia que sique : «Senores : Flores Calderon.—Sanchez Ucana.— Gomez Hermosa.-García Hidalgo.-Examinadas las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos corres-pondientes á los meses de Julio y Agosto de 1833, rendidas por el Tesorero de la provincia de Bar-

Visto que los reparos puestos á las mismas por la Dirección general de Contabilidad y sección 7ª de este Tribunal han sido solventados:

Visto que el señ lado con el número primero, que se refiere á la falta de cumplimiento de las conducciones por parte del contratista D. José Ruiz de Quevedo, causandose por ello un perjuicio de catorce mil doscientos sesenta y tres rs. catorce mrs. en Julio, y once mil cuatrocientos orhenta y siete reales suno, y once nu cuatrocientos ornenta y siete recles treinta y un mrs. en Agosto, del mayor porte que se satisfizo à D. Benito Claramont por el de 4275 fanegas de sal en el primero, y 3832 en el segundo, se contesta con copia de la órden que expidió la Dirección general de Rentas Estancadas en 10 de Mayo del misma año próximo pasado, aproban de Mayo del mismo año próximo pasado, aproban-do sin perjuicio la nueva contrata:

Considerando que la responsabilidad del Tesorero se halla salvada por efecto de la expresada disposicion superior, aunque sea preciso conocer en toda su extension el expediente que se formará para elevarlo á la Dirección general y agitar su decision segun corresponda:

Teniendo aplicacion à este caso la última parte del art. 45 de la ley orgánica, se declara libre de responsabilidad por Julio y Agosto de 1853, tesoro, ingresos y pigos en la provincia de Barcelona, à D. Carlos Olorio, Tesorero; y vuelvan à la seccion para que se expida la certificacion que debe pasar al Sr. ministro letrado para exigirla al contratista segun procede, comunicándose esta providencia por el Gobierno de provincia para que se haga saber á D. Jo é Ruiz de Quevedo que se le declara obligado al reintegro por el esceso en el porte de las dos partidas à una suma veinte y cinco mil setecientos cincuenta reales y once maravedis, pasándose copia de este fallo á secretaria general, y publiquese en la GACETA. Asi lo acordaron los señores arriba citados, y rubrican, de que certifico.=Pedro Galbis, secretario.

Y cumpliendo con lo mandado por la Sala, se publica en la GACETA á los efectos prevenidos en el art. 46 de la ley de 25 de Agosto de 1851.

Madrid 30 de Mayo de 1854.-Francisco Dono-

Puesto en conocimiento de la Sala primera el resultado que ha ofrecido el examen de las cuentas de Administracion de la renta de pólvora y azufre de la provincia de Granada, correspondientes al año de 1852, dictó con fecha 8 del actual la providencia que sigue:

«Señores: Flores Calderon. - Sanchez Ocaña. -Gomez Hermosa,-García Hidalgo,-Seguidos en el exámen y censura de estas cuentas los trámites establecidos por la ley orgánica y reglamento de este Tribunal hasta el caso previsto en los articu-los 35 de la misma y 80 de aquei:

Visto que el Administrador que fué de Indi-rectas y Rentas estancadas en la provincia de Granada en el año de 1852 al rendir las correspon-

dientes á pólvora y azufre por remesas á la pro-vincia de Almería, se dató entre otras de 5000 li-bras de la de minas sin acompañar la tornaguía, causándose por ello un reparo que le fué comunicado por la seccion 4? de este Tribunal y contestó que habia sido remitida á la Direccion general de Contabilidad por el correo de 24 de Mayo

minar los cargos contra las cuentas de Almería fué preciso aclarar las partidas que remesó Granada y que constituirian lo recibido en aquella Administracion con las tornaguias que se habian obtenido, apareciendo de las nuevas noticias pedidas que existe un cargo de menos por 4800 libras de pólvora para minas, como lo demuestra la dependencia que debió recibir por las guias que acompañó

Considerando que no pueden servir de compro-bantes á la referida partida de 1800 libras las guias citadas por la Admiristracion de Granada por no referirse at totat de la remesa, y porque segun las comprobaciones y cotejos de fechas se ha depura-do la verdad de que aquellas guias, de las que ha remitido certificaciones A'mería con el duplicado de las que se expidieron en 2 y 3 de Marzo del

Considerando que no es suficiente, con arreglo brero último, copia de la órden que se expidiera en 12 de Marzo de 1852 por la suprimida de Indi-rectas, para que entregase el guarda-almacen al contratista de conducciones 72 arrobas de aquella de Almería; cuya órden suscribe por ocupacion Manuel Devalgue y tiene el recibo del encargado tinez, pues no resulta en último término la entre-ga de ellas en el punto de su destino, cuya pre-cisa circunstancia debió procurarse y hacer conscorrespondia, así como la ten a respecto de otras

Se declara cerrada la discusion, suspendiéndose

Secretario.
Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de Mayo último.

se publica en la GACETA á los efectos prevenidos en el art. 46 de la ley de 25 de Agosto de 1831.

Madrid 30 de Mayo de 1851.—Francisco Donoso

3. seccion. — ANUNCIOS.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Anticipacion reintegrable de un semestre de contribuciones territorial é industrial de otras provincias.

La Direccion general de contribuciones, de union con las del Tesoro y de contabilidad de la Hacienda pública, ha dispuesto por su circular fe-cha 31 de Mayo último, inserta en la GACETA de Madrid de 1.º del corriente, se reciban en la Te-

blo, concepto y plazo á que corresponda la cuota que intenten satisfacer en la citada Tesorería, de la cual recibirán la equivalente carta de pago para acreditar este en la provincia a que pertenezcan; aprovechando así los suscritores a la anticipacion las conocidas ventajas que el realizarla en Madrid puede reportarles.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Junio de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1033 individuos, de los cuales 36 han sido nuevos impo-60,989

12,738..19 teresados.....

El director de semana, Ramon de Mesonero Romanos.

Rectificacion. En los tres anuncios insertos en la GACETA del 2 del corriente, relativos á las subastas para la impresion y venta de los Almanaques civiles de Aragon, Granada y Murcia, donde dice Reales órdenes de 8 y 24 del actual debe leerse

sorería de esta provincia las cantidades que á los contribuyentes convenga anticipar en ella por cuotas que deban pagar en otras provincias.

Ra su consecuencia esta Contaduría expedirá desde lucgo el cargaréme y demis documentos señalados con dicho objeto en la expresada circular, sin mas requisito que manifestar verbalmente en la misma oficina los interesados la provincia, pueda la cunta descenta de la corresponda la queta

Ambas oficinas se hallan situadas en la calle de Capellanes, núm. 5.
Madrid 2 de Junio de 1854. — Manuel de Prida.

Los Secretarios auxiliares de los de Sala no tienen mas funcion pública que asistir á las vistas y leer los extractos bajo la inspeccion de su principal, á no ser que la Sala les encargue expresamente alguna otra.

Art. 113. Todos los Secretarios auxiliares ejercen su encargo bajo la dependencia y responsabilidad de los generales ó de Sala segun los casos, y sin perjuicio de la personal que contraigan por delito.

Autorizar las diligencias que sean consiguientes

Repartir los negocios contenciosos á las Salas

Tener bajo su custodia el sello de los Tribuna-

Registrar, refrendar y sellar todas las Reales

Concurrir los de Tribunales á todas las diligen-

cias que practique, por delegacion de la ley ó de

la Sala de gobierno, alguno de sus Magistrados, y

los de juzgado por sí ó por medio de sus auxiliares á todas las que exijan la presencia del Juez:

pongan las leyes, ordenanzas y reglamentos:

Formar los extractos para las vistas:

Refrendar los autos y sentencias:

Dar las copias autorizadas:

confieran las leyes y ordenanzas

de la Sala :

respectivo.

Desempeñar las demás obligaciones que les im-

Art. 410. Corresponde á los Secretarios de Sala:

Dar cuenta en ellas de las peticiones y proce-

Asistir á ellas por sí ó por medio de sus auxi-

Concurrir à todas las diligencias que practique

Pasar los procesos al Secretario general para las

Desempeñar todos los demás cargos que les

Art. 111. Las obligaciones que en el anterior

artículo se señalan á los Secretarios de Sala, serán

de cargo de los generales en los Tribunales en que

no haya mas que una y en los juzgados de partido.

liares practicar como delegados del principal todas

las diligencias que les encargue este, la Sala ó Juez

Art. 112. Corresponde à los Secretarios auxi-

tasaciones de costas y para archivarlos cuando es-

alguno de los Magistrados por delegación de la ley

donde haya mas de uno del modo que dispongan

y las copias que deban facilitarse:

provisiones, exhortos y despachos:

Hacer la tasacion de costas:

sos que se les hayan repartido:

Tener á su cargo el archivo:

les ó juzgados:

Art. 114. La dotación de los Secretarios generales y de Sala consistirá en los derechos de arancel y en la gratificacion que el gobierno les senale, si lo cree necesario.

Art. 15. La remuneracion de los auxiliares será de cuenta de sus principales.

Art. 116. Los Secretarios generales y de Sala del Tribunal Supremo, Reales Audiencias y Tribunales de distrito, serán de Real nombramiento á propuesta en terna de las Salas de gobierno.

Serán tambien de Real nombramiento, á propuesta en terna de la Sala de gobierno del Tribynal de distrito, los Secretarios generales de los juzgados de su demarcacion.

Art. 117. Los Secretarios auxiliares son de libre nombramiento de los generales ó de Sala, segun

Art. 118. Para ser Secretario de Sala ó general de juzgado se requiere:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Estar libre de los impedimentos del Tercero. Estar graduado de licenciado en ju-

risprudencia.

Cuarto. Ser perito en taquigrafia.

Quinto Haber servido por dos años el cargo de Promotor fiscal, Juez de partido ó Teniente

Art. 119. Para ser Secretario general de Tribunal se requiere haber sido por dos años Secretario de Sala de otro de igual clase.

Art. 120. Los Secretarios generales y de Salá no podrán nombrar en clase de auxiliar, ninguno en quien no concurran las cuatro primeras circunstancias del artículo 118.

Art. 121. En defecto de pretendientes de Secretarias generales y auxiliares de juzgado que reunan las circunstancias de ser graduados en jurisprudencia y peritos en taquigrafía, podrán ser propuestos y nombrados segun el caso, escribanos ó notarios, ó los que tengan las cualidades necesarias para serlo conforme á las disposiciones vi-

Art. 122. Entre los que reunan las calidades referidas para ser Secretarios generales y de Sala, serán preferidos los que ofrezean en subasta pública mayor fianza pecuniaria, de buena conducta y fiel desempeño.

Art. 123. El agraciado depositará en el Banco que el Gobierno designe el importe de la flanza en papel de la deuda consolidada del Estado al precio corriente, y responderá con su importe de las multas é indemnizaciones en que incurriere.

Art. 124. Será obligacion de los Secretarios que incurran en responsabilidad pecuniaria, completar dentro de dos meses la finza en lo que disminuvese por dicho motivo.

Art. 125. Cuando cese ó muera un Secretario

Art. 106. Los Jueces de partido serán suplidos por los que nombre en comision la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia.

Mientras no se presente el suplente desempeñará la jurisdiccion el Alcalde ó Teniente Alcalde de la capital del partido por el órden de su numeracion, siendo entre ellos preferido el que fuere letrado. Si hubiere mas de un Juez en la cabeza de partido se suplirán mútuamente por el órden de su antigüedad.

Art. 107. Los suplentes que desempeñaren su comision por mas de un mes cumplido, percibirán el sueldo señalado al empleo si no le disfrutare el propietario, y la mitad si este le cobrare.

A los suplentes se les computará en el sueldo que deban percibir, el que les corresponda por cesantía ó jubilacion.

El sueldo que correspondiere en su caso al Alcalde ó teniente no letrado, se invertirá hasta donde alcance en los honorarios que devengue su asesor.

CAPITULO XVI.

De los Secretarios de los tribunales y juzgados.

Art. 108. En cada seccion del Tribunal Supremo, en las Reales Audiencias, Tribunales de distrito y juzgados de partido, habrá un Secretario general y otro particular para cada Sala con los auxiliares que requiera el huen despacho de los negocios. En los Tribunales de uno no habrá mas que el Secretario general con los auxiliares necesarios.

Art. 109. Corresponde á los Secretarios generales:

Dar cuenta á la Sala de gobierno ó Juez respectivo de las peticiones y expedientes gubernativos: Refrendar los antos que en ellos se dicten:

de aquel año: Visto que por diferencias encontradas al exa-

à sus cuentas y certificacion detallada que remite con oficio del 16 de Enero último:

propio año, siendo de notar que la que acredita las 2000 libras se refiere à la guia del 27 de Fe-brero y la de las 3000 no señala fecha de la guia ni número:

á instruccion, el que se remita por la Administracion de Granada, como lo verificó en 17 de Feclase de pólvora con destino á la Administracion Romero, y expresion de que la conducía José Martar el Administrador para rendir su cuenta cual

la aprobacion de dichas cuentas por la renta de polvora y azufre de la provincia de Granada en el año de 1852, rendidas por D. José María Diaz Adriaensens, Administrador, y se le declara responsable al reintegro de 9000 rs. vn., importe de las 1800 libras de aquella á precio de estanco; reservándole su derecho á repetir contra el contra-tista de conducciones ó como viere convenirle. Espidase la certificacion que ha de pasar al Sr. Ministro letrado, haciéndose saber al interesado por conducto del Gobierno de provincia y publicándose en la GACETA. Así lo acordaron y rubricaron los Sres, de esta Sala, de que certifico.—Pedro Galbis,

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES	METEOROLÓGICAS	DEL	DIA	4	DE	JUNIO	DB	1854.
---------------	----------------	-----	-----	---	----	-------	----	-------

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMO	METRO.	DIRECCION	Rstado atmosférico.	
HORAS.	Pulgadas in- glesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.	del viento.	Separation of the Control of the Con	
9 de la mañana. Mediodia 3 de la tarde 6 de id	27,676	703,16 702,95 701,94 702,44	11°,8 10°,7 14°,1 10°,3	14°,5 43•,4 47°,6 43°,4	Sur S. S. O Sur O. ½ N. O	Nubes. Nubes.	
Calor máximo Calor mínimo	del dia del dia		44°,9 6°,9	18°,6 8°,6		Manuel Rico.	

PARTE NO OFICIAL.

Continuacion del proyecto de ley constitutiva de los juzgados y Tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de Códigos

De los suplentes de Jueces y Magistrados.

Art. 403. A principios de Octubre de cada año las Salas de gobierno de las Secciones del Tribunal Supremo v las de las Reales Audiencias, remitirán al Gobierno una lista de los que hayan de suplir por sus Magistrados el año siguiente en vacante del oficio, impedimento ó falta de propietario.

Los Tribunales de distrito remitirán á la Sala de gobierno de las Reales Audiencias una lista semejante de los que hayan de suplir à sus Magis-

Art. 101. Comprenderá la lista de suplentes la mitad del número de los que hayan de ser suplidos, y uno mas cuando sea impar.

Art. 103. La lista de suplentes para los Tribunales se compondrá: Primero. De Magistrados jubilados de la categoria respectiva.

Segundo. De Magistrados cesantes de la misma categoría que perciban sueldo del Erario.

Tercero. De los que no lo perciban. Cuarto. De Abogados que el Tribunal juzgue dignos de este honor.

Estos suplentes entraián á ejercer su encargo por turno y segun el órden sucesivo en que estuvieren sus nombres extendidos en la lista.

general ó de Sala, se anunciará en la GACETA y | grados los dueños de oficios enagenados que se su-Boletin Oficial de la provincia para que en el término de seis meses se deduzcan las reclamaciones que contra él hubiere.

Pasado dicho término se devolverá la flanza si no hubiese reclamacion pendiente.

Art. 126. Los Secretarios generales y de Sala podrán ser reprendidos, suspensos y multados gubernativamente por la Sala ó juzgado, donde por sí ó por sus auxiliares hubieren faltado á su deber.

La suspension no podrá exceder de seis meses, ni la multa de 2000 rs.

Durante la suspension del principal no podrán actuar los auxiliares sin expresa habilitacion de la Sala ó juzgado respectivo.

Art. 127. Los Secretarios generales y de Sala podrán ser separados por el Gobierno de S. M., prévio expediente instructivo en la Sala de gobierno à que corresponda la propuesta para su nombramiento, haciéndose constar que han incurrido en negligencia habitual, desarreglo de costumbres ù otros excesos igualmente graves.

Art. 128. Los Secretarios auxiliares son amovibles á voluntad de sus principales ó á virtud de providencia gubernativa del Juez ó de la Sala á cuyo servicio estuvieren destinados.

Art. 129. En defecto de los Secretarios generales ó de Sala, el Juez ó la Sala respectiva nombrarán un interino que le sustituya, exigiéndole préviamente juramento, y dando cuenta al Go-

A este caso es aplicable la disposicion del párrafo tercero del art. 126.

Art. 130. Los Secretarios generales de los Tribunales y los de Sala usarán en estrados el traje de ceremonia de los Abogados; los auxiliares de Sala traje interior negro, llevando capa y gorra Los Secretarios de juzgado vestirán de negro.

Art. 131. Antes de empezar à ejercer oficio los Secretarios generales, los de Sala y los auxiliares prestarán el juramento siguiente:

Juro á Dios:

Ser fiel al Rey, à la Constitucion del Estado; obedecer al (Tribunal ó juzgado de que se trate) en lo que me ordenare respecto al cumplimiento de

Guardar secreto en las materias y casos de mi oficio que lo exigieren;

Extender fielmente las sentencias y actuaciones que ante mi pasaren;

Entregar prontamente y sin preferencia á cada parte los documentos y papeles que deba entregarle;

Conservar cuidadosamente los registros y documentos que se pusieren á mi cargo;

No exigir mas emolumentos que los que me correspondan por arancel;

No recibir ninguna dádiva ni favor con ocasion de mis atribuciones, ni escuchar recomendacion alguna en asuntos de mi oficio;

Observar puntualmente cuanto prescriban las leyes y ordenanzas respecto á mis obligaciones.

Art. 132. Los Secretarios generales y de Sala no podrán ausentarse por menos de un mes sin licencia del Presidente del Tribunal o Juez respectivo, ni por mas tiempo sin la del Ministro de Gracia v Justicia.

Art. 133. El oficio de Secretario general y de Sala es incompatible con el de escribano ó notario, con el ejercicio de la abogacía y de todo empleo y cargo público.

Art. 134. Los Secretarios generales y de Sala de las Audiencias tendrán derecho á pasar en sus puestos respectivos á las vacantes que ocurran en la Audiencia de Madrid y Tribunal Supremo; para las de este serán preferidos los de la Audien-

Art. 435. Los Secretarias de Tribunales de distrito tendrán el mismo derecho á pasar á las Audiencias, y los de juzgados á Tribunales de dis-

Art. 436. En las ordenanzas de los juzgados y Tribunales se determinarán los dias y horas en que hayan de estar abiertas las Secretarías; el número v forma de los libros que deben llevar los Secretarios, la forma y época en que hayan de hacerse los inventarios de los registros y papeles: y las demás obligaciones de los Secretarios principales y auxiliares.

Art. 437. Serán Secretarios de los Alcaldes como Jueces los que lo fueren de los mismos para los asuntos gubernativos.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los subalternos de las Audiencias que se supriman por esta ley se distribuirán como agregados entre aquellas á quienes se adjudica su

Segunda. Desde la publicacion de esta ley no se proveerá ningun oficio de Relator, Escribano de cámara ó juzgado, Canciller Registrador, Tasador y Archivero.

Tercera. El Gobierno nombrará desde luego Secretarios generales para las secciones del Tribunal supremo y Reales Audiencia y para los Tribunales de distrito al paso que los vaya estableciendo.

Para estos últimos serán preferidos los actuales Relatores que lo soliciten, sin sujecion á fianza.

Cuarta. Fuera del caso del párrafo último de la disposicion anterior, y hasta que queden reinte-

primen por esta ley, se nombrarán los Secretarios generales del Tribunal Supremo, Reales Audiencias y Tribunales de distrito, prévia subasta publica y en el mejor postor, con tal que reuna las circunstancias de los artículos 118 y 119.

Los que adquieran sus oficios en subasta no estarán sujetos á prestar la fianza del art. 122.

El Gobierno en un reglamento particular dictará las disposiones convenientes acerca de las subastas y reintegro con su producto de los dueños desposeidos de las escribanías y demás oficios cuyas atribuciones se refundan en las de Secretario.

Quinta. Los actuales Relatores, Escribanos de cámara, Cancilleres, Registradores, Tasadores y Archiveros, continuarán desempeñando sus oficios como hasta aquí.

Sexta. A medida que vayan vacando los oficios de Canciller Registrador, Tasador y Archivero, se irán refundiendo sus cargos en los de Secretarios generales del Tribunal Supremo y Reales Audien-

Sétima. A medida que vayan faltando los Relatores en cada Sala, se refundirá su cargo en el de los que queden de la misma Sala, hasta que no haya mas que uno.

Cuando este falte se nombrará un Secretario de Sala con sujecion á las disposiciones de esta ley.

Octava. A medida que vayan vacando las escribanías de cámara de cada Sala, se refundirán en las que queden de la misma. Cuando vaque la última se refundirán sus obligaciones en las de los Relatores ó Relator que exista, ó en el Secretario de Sala si está ya nombrado, por haber llegado este caso segun la disposicion anterior.

Novena. No se nombrarán Secretarios generales de juzgado hasta que el número de Escribanos quede reducido á menos de tres en cada uno.

Décima. En el caso de nombramientos de Sceretarios generales de los juzgados de las capitales de provincia, serán preferidos, sin sujecion á fianza, los actuales Escribanos de cámara del mismo territorio judicial que lo soliciten.

Undécima, Cuando se nombren Secretarios generales de juzgado en los casos de las dos disposiciones anteriores, los Escribanos que existan en el mismo quedarán en clase de auxiliares y bajo la dependencia del general.

Duodécima. La retribucion del Secretario general y de los auxiliares en el caso de la disposicion anterior, mientras no queden arreglados á las gererales de esta ley, se hará del modo siguiente:

Del producto de tedos los derechos de arancel en los asuntos contenciosos, se hará un todo que se distribuirá por partes iguales entre el Secretario general y los auxiliares. Al Secretario general corresponderán integros los derechos de repartimiento, tasaciones de costas, certificaciones de los negocios archivados y de todos los asuntos gubernativos.

Décimatercia. Mientras existan los actuales Escribanos de juzgado como auxiliares, no podrán ser separados por el general sino en virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, prévio expediente en que se oirá al Juez respectivo y al interesado.

CAPITULO XVII.

De los ugieres.

Art. 138. En los Tribunales y Juzgados habrá el número de ugieres que señalen las órdenanzas. Art. 139. Será de cargo de los ugieres:

Hacer los emplazamientos, citaciones, notificaciones, embargos y diligencias que hubieren de practicarse de órden de los Tribunales y juzgados de quien dependan, fuera de la Audiencia judicial. Asistir á los estrados, y guardar en ellos el ór-

den y compostura debidos.

Asistir á los Presidentes y Jueces á cuyas órdenes estuvieren para cumplir las que dicten relativas á su oficio.

Art. 140. Los ugieres serán de Real nombramiento á propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal respectivo, y los de juzgado á propuesta de la de distrito.

Art. 141. Para ser ugier se requiere: Ser mayor de 25 años.

Estar libre de los impedimentos del art. 78.

Tener la instruccion necesaria à juicio del Tribunal ó Juez á cuyas órdenes hubieren de servir

Entre los que reunan las circunstancias de este artículo serán preferidos los que presten mayor fianza pecuniaria, de buena conducta y fiel desempeño

Art. 142. Si vacase un oficio de ugier y no acudiese ningun pretendiente que preste la fianza prescrita por el artículo anterior, se proveerá interinamente hasta que haya quien la preste por la Sala de gobierno respectiva.

Art. 143. Respecto á la fianza de los ugieres, su destino, reintegro de los desfalcos que tuvieren y su devolucion á los interesados, se observará lo prevenido en los artículos 123 hasta el 125.

Art. 144. Los ugieres además de los derechos de arancel que devengaren, disfrutarán del sueldo anual que se señale en la ley de presupuestos.

Art. 445. Los ugieres asistirán á estrados en el trage de ceremonia que se les señalare en las ordenanzas.

Art. 146. Los ugieres podrán ser gubernativamente reprendidos, multados y suspensos, con proporcion à la gravedad de sus faltas, por el Presidente ó Juez á cuyas ordenes sirvieran.

Cada multa no podrá esceder de 25 duros en los Tribunales, de 45 en los Juzgados de término, y de cinco en los demás.

La suspension no podrá exceder de seis meses. Art. 147. Los ugieres podrán ser separados de sus oficios por el Gobierno de S. M. á peticion de las Salas de gobierno ó de los Jueces, prévio expediente instructivo, sobre la negligencia habitual en el servicio, desarregladas costumbres ú otro exceso igualmente grave.

Art. 148. Antes de empezar á ejercer su oficio, los ugieres prestarán juramento ante el Tribunal ó juzgado en cuya demarcación hubieren de servir, en la forma siguiente:

Juro á Dios:

Ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado. Obedecer á (los Jueces y Tribunales de quien dependa), ejecutando sus órdenes con exactitud y diligencia; pero sin causar á las partes vejaciones

No exigir á las partes mas derechos que los de Arancel por las diligencias que practicaren; y

Conformarme en un todo con lo que respecto á mi oficio dispongan las leyes y ordenanzas.

(Se continuará.)

Memoria presentada á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, fundadora de la Real asociacion de beneficencia domiciliaria de Madrid, por la Duquesa viuda de Gor, Vicepresidenta de la misma, y leida en la junta general celebrada el dia 42 de Enero de 1854.

Señora: La junta general de esta Real asociacion de beneficencia domiciliaria, celebrada el 26 de Enero del año próximo pasado, acordó elevar una exposición á V. M. pidiéndole se dignára, como fundadora y Presidenta perpétua de la misma. poner en las manos augustas de vuestra excelsa Hija la Reina nuestra Señora (O. D. G.), una reverente exposicion solicitando tuviese la dignacion de conceder una rifa pública á beneficio de los pobres de esta capital, y á cuya instancia S. M. se dignó acceder por Real órden de 7 de Marzo del año proximo pasado, y cuya rifa ha concluido en primeros del presente mes; razon por la que la cantidad que ha producido no figura en las cuentas del pasado año.

El resultado de dicha rifa, debido al celo, inteligencia y actividad de las señoras comisionadas al efecto, y cuyos nombres se expresan en el estado correspondiente á la misma que acompaña, ha superado con mucho á las fundadas esperanzas que esta Real asociacion concibiera, pues á pesar de la filantropía que tanto distingue al vecindario de esta capital, nunca hubiera podido presumir que su producto líquido ascendiera á la cantidad de 272,525 rs., y sobre cuya distribucion se formará por la junta de gobierno el oportuno proyecto, la cual tendrá la honra de someterlo à la aprobacion de V. M.

Tampoco se hace mérito en las cuentas del presente año de la cantidad de 6000 rs. que la munificencia de SS. AA. RR. la Serma. Sra. Doña María Luisa Fernanda y el Sermo. Sr. Duque de Montpensier dieron por mano de la Marquesa de Malpica para el socorro de los interesados en las solicitudes que se les dirigieron durante su estancia en esta corte, por estar ya finalizadas las referidas cuentas, y cuya partida se incluirá en las del año próximo venidero.

Por el estado del fondo general que acompaña, si V. M. se digna leerlo, verá que vuestra augusta Hija la Rema nuestra Señora, en todos los acontecimientos de su vida, ora prosperos, ora adversos, y aunque su ánimo se halle herido y preocupado por el dolor, como acaba de suceder por la reciente é irreparable pérdida que VV. MM. y la nacion han experimentado, su primer pensalos que incesantemente elevarán á Dios sus súplicas y oraciones por la prosperidad de tan caritativa como excelsa Señora.

Se han pagado las matrículas, títulos de maestras y los utensilios necesarios para poder continuar en sus respectivas carreras y oficios á seis personas, las que sin este oportuno auxilio hubieran tenido que abandonarlos, malográndose tanto sus particulares di-posiciones como los sacrificios hechos por sus familias hasta la época en que recurrieron à esta Real asociacion.

El taller de labores, bajo la ilustrada direccion de la Marquesa de Malpica, continúa dando los benéficos resultados que con fundamento se esperáran desde la época de su fundacion, sirviendo de albergue à las pobres mugeres ancianas que por la cortedad de su vista y demás achaques propios é inherentes de la edad no podrian mantenerse con solo su labor, y que ayudadas por el alimento y módico trabajo que se las proporciona en el referido taller, logran cubrir sus mas precisas necesidades. Se han matriculado desde su fundacion hasta el dia 910, ascendiendo el número constante por término medio de 50 á 60, que reciben edu-cación religiosa é industrial, habiéndose colocado en el año próximo pasado tres en clase de oficialas de sombreros, tres en la de oficialas de ropa blanca, y seis que al lado de sus respectivas familias ganan honradamente su sustento.

Tambien la casa-colegio de la seccion de Santa Cruz continúa sirviendo de asilo á 23 niñas, de las cuales dos, cumplido el tiempo que sija el regla-mento, han salido entregándoselas á sus padres aptas para emplearse en las labores propias de su sexo, à la par que instruidas en la religion cristiana y sana moral, tan necesarias para la vida social; y otra huérfana de padre y madre ha sido colocada en clase de pasanta en una casa de educacion de señoritas.

Esta seccion, á pesar de sus cuidados y desvelos, ha experimentado el sentimiento de tener varias niñas enfermas á causa de lo rigoroso del verano, de las cuales han fallecido cinco, cuyas vacantes se repusieron, continuando dicha casa de enseñanza bajo la direccion de las tres respetables hermanas de la Caridad, dando los buenos resultados que en los años anteriores.

Se pagan continuamente cinco lactancias por parroquia, lo cual da un resultado de 75 niños salvados de una segura muerte por los socorros que esta Real Asociacion les proporciona, y cuyas 75 familias se han visto atendidas y consoladas en los mas tiernos objetos de su cariño, que hubieran indudablemente perecido.

Tambien, Señora, esta Real Asociacion, como en los años anteriores, no ha echado en olvido la especial atencion que debia prestar al socorro de los enfermos crónicos, que imposibilitados de adquirir lo necesario á su precaria existencia, lo están aun mas de poder proporcionarse aquellos medicamentos indispensables á mitigar algun tanto sus dolencias y padecimientos, y á los que no solo costea las medicinas necesarias, sino tambien aquellos aparatos útiles y precisos para la comple-

ta cura de algunos niños imposibilitados. En los teatros Español y en el del Circo se han dado dos funciones en aquel, y una en este, á beneficio de las parroquias de Santa Cruz y San José, con cuyo producto se han aumentado sus fondos, y por consiguiente se ha podido atender al socorro de mayor número de pobres; siendo digna de una especial mencion la generosa conducta de sus respectivos empresarios y directores. que este año, como los anteriores, se han prestado con el mayor gusto á dar estos beneficios en obsequio de los desgraciados.

Deseando esta Real Asociación extender sus socorros, de acuerdo con el Sr. Patriarca, se propuso formar una seccion en la Real parroquia de Encarnacion, lo cual se ha verificado, como V. M. verá si se digna leer la lista de Socias de las

Señoras que componen las juntas parroquiales.

La Real Asociacion ha sufrido una pérdida lamentable con la muerte de una de sus Presidentas fundadoras Doña Ana Morrogh de la Escosura, y Presidenta á la vez que era de las secciones de San Lorenzo y San Millan, habiendo sido elegida para la de la primera la Señora Doña Manuela Hector de Taranco, y para la de la segunda la Seño-ra Doña Josefa Collado de Caballero.

Estas Señoras, así como las demás Presidentas, Visitadoras y todas las Socias que componen las secciones parroquiales, rivalizan en celo, esmero é inteligencia en el desempeño de sus respectivos cargos, honrándose todas con el que les está cometido. Quiera el Cielo que esta piadosa institucion, debida á las inspiraciones del maternal corazon de V. M., continúe recibiendo su Real proteccion y la aprobacion de sus incesantes tra-

FONDO GENERAL.

ENTRADA. Rs. vn. Mrs. Existencia en fin de Diciembre de 1852. 13,114..21 Por la asignacion de S. M. la Reina 48,000 Por la limosna extraordinaria de dicha Señora..... Por la asignacion de S. M. el Rey.... 45,000 12,000 Por la de S. M. la Reina Madre... 24,000 Por la del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula..... 3,600 Total..... 145,714..21 SALIDA. Repartido á las parroquias..... 94,471..19 Pagado à la Directora del taller de labores..... Pagado á la Condesa del Montijo para 26,027 4,163 objetos de la rifa.... Total..... 121,661..19 RESUMEN.

Quedan existentes en 4º de Enero de 1854. TALLER DE LABORES.

24,053.. 2

Rs. vn. Mrs.

Entrada.....

ENTRADA.

	из. уп. алз.
Recibido del fondo general Producto de las piezas vendidas	26,027 11,535
Total entrada SALIDA.	37,562
Alcance que resultó á favor de la Di- rectora en la cuenta general del	
año 1852 Por el alquiler de la casa en todo el	2,027
año 1853 Por los sueldos de las maestras, agua-	2,920
dor y una criada cocinera Por la manutencion diaria de 35 á 40	1,346
Por la racion de pan y menestra con-	9,909
cedida á la conserje Por pago de 6584 varas de género	730
para el trabajo de las pobres Pagado á las pobres por la construc-	16,321
cion de 1800 piezas de labor Por gastos extraordinarios	2,346 815
Total salida	39,614
RESUMEN.	
Total entrada	37,562
Total salida	39,614
Alcance á favor de la Sra. Directora.	2,052

ENTRADA. Rs. vn. Mrs

CASA DE BENEFICENCIA DE SANTA CRUZ.

Recibido de la Junta de gobierno para pago de la casa-colegio...... Producto de las labores hechas por 3,060 2,305

res para el colegio	4,702 12,080 9
Total SALIDA. Por los gastos ocasionados en la manutención de las 25 huérfanas en	23,643 9
tedo el año Pagado por alquiler de la casa-colegio.	20,583 9 3,060
Total	23,643 9

Panes 1062, bollos 72, una libra de bizcochos, 6 cajas de dulce, 2 tarros de id., sopa de almen- l tierro.

dra, cascajo, 43 libras de manzanas, 6 dias de postre, 13 dias de principio, 2 corderos, 1 pavo, 6 perdices, 8 palominos, 2 cañas de pájaros, 5 pescadas, 2 docenas de chorizos, 59 conejos, 2 docenas de huevos, 4 arrobas de garbanzos, 2 id. de lentejas; 11 azumbres de leche, 32 libras de chocolate, 3 quesos, 30 naranjas, 5 manojos de escargados de segurados de se párragos, 2 seras de verduras, una cesta de rábanos, 2 sartenes, 2 jarras, 2 escupideras, 5 ces-tas, 9 camisas-naguas, 2 almillas, 2 sábanas, 3 vestidos, 6 tohallas, 6 servilletas, 26 paños para la mano, 25 pares de medias, 1 par de zapatillas, 30 varas de percal, 30 id. de lienzo, 12 id. de estopa, 6 arrobas de carbon. Una señora pagó los gastos de la traslacion á Torrejon de una niña enferma; allí satisfizo sus honorarios al médico, y por haber fallecido, los que ocasionó su funeral y en-

FONDO PARROQUIAL.

	ENTRADAS.				SALID	AS.		Existencia	Número socorr
PARROQUIAS.	Existen- cias del año ante- rior.	Recibido del fondo general.	Suscricio - nes , limos - nas &c.	totales de entradas.	En comesti- bles , ropas, medicinas y otros efec- tos.	Gastos de re- cauda- cion é impre- sion.	to ta LES de salidas.	para el año pró- ximo.	imero de pobres socorridos
Santa María v								Ordenia restato de la composição de la c	
San Nicolás San Nicolás San Martin San Ginés Santa Cruz San Pedro San Andrés San Justo San Sebastian Santiago San Luis	497. 6 8,375 4 1,785	5,50732 5,7145 7,46832 7,76732 6,45932 4,45332 3,26832 3,49232	11,593 7;20 2 21,909 2,037 5,44148 10,143 11,7706 3,37715	12,659.30 18,196.14 12,9135 32,827.17 9,804.32 11,60116 15,0944 23,4148 8,35513 27,29481	11,12116 12,251 1 15,00232	480 586 720 340	12,629 15,825.16 12,165 31,197.31 9,804.32 14,601.16 12,837.1 15,722.32 7,068.22	2,257 3 7,69110	706 493 330 256 836 625 670 228
San Lorenzo. San José. San Millan San Hidefonso. San Marcos La Encarnacion. Buen Retiro.	88.11 1,910 4 1,427 7	6,82032 5,42730 5,94532	2,840 13,1273 2,204 12,51012 26,04417	9,630.32 18,643.40 8,146.32 21,349.44 36,090.22 4,578.32 4,578.32	9,3 8 032 14,61713	360	9,630°.32 14,97743 8,44632 18,07832 29,704 1,57832 1,57832	3,66 <u>5</u> 31	397 867 261 1119
Totales	20,139.45	94,47119	154,570 4	269,181 4	215,59023	7610	236,16317	33,01721	9082

ESTADO GENERAL que las Señoras Marquesa de Malpica, Condesa viuda del Montijo, Condesa viuda de Toreno, Condesa de la Torre Alta, Marquesa de Valgornera, Condesa de Casa Canterac, Doña Francisca Brito de Perez de Castro, Deña Josefa Collado de Caballero y Doña Antonia Godinez de Benavides, han presentado á la Junta de gobierno de la Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria de los productos de la rifa verificada á beneficio de los pobres de esta Capital y en virtud de Real orden de 7 de Marzo de 1853.

CARGO.	Rs. vn. Mrs.
Primeramente son cargo 257,464 rea- les vellon, importe líquido de 64,366 papeletas vendidas á 4 rs. cada una. Lo son igualmente 414 rs., importe de	257,464
dos limosnas que las personas que tomaron papeletas dejaron á favor de los fondos de la rifa	114
ducto liquido de 681 papeletas ven- didas á 60 rs. cada una Lo son igualmente 850 rs., importe	40,860
líquido de la venta de las placas de la testamentaría del Excmo. Se- nor D. Manuel Tariego	850
Lo son igualmente 22 rs. que salieron de más en la venta de papeletas	22
Lo son igualmente 2,000 rs. recibidos de la tesorería del Sermo. Sr. In- fante D. Francisco.	2,000
Lo son 4,463 rs. recibidos del fondo general para la compra de objetos. Lo es igualmente un real y 32 mrs.	1,163
de dos limosnas que dieron dos personas á la toma de papeletas Lo son tambien 200 rs., producto de un cuadro que se subastá el último.	132

3/21 4 21.	
Son data 30,449 rs. que por distintos gastos y conceptos se han invertido en asuntos de la rifa, de todos los que existe cuenta documentada	30,149
Total data	30,149
Importa el cargoIdem la data	302,67432 30,149

dia de la rifa.......

Total data	30,149
ta el cargola data	302,67432 30,149
Líquido disponible	272,52532

Total cargo...... 302,674..32

200

Nota. El impresor de la Sociedad cedió el importe

de las invitaciones para dicho objeto. tista de las Socias que tienen cargos en la Junta de gobierno y en las secciones parroquiales.

Fundadora, protectora y presidenta perpétua, M. la Reina Madre Doña María Cristina de

Vicepresidenta general, Excma. Sra. Duquesa

viuda de Gor, Procuradores, 4. Tesorera general, Excma. Sra. Duquesa de la

Conquista, Ancha de San Bernardo, 28. Secretaria general, Exema. Sra. Vizcondesa de Valoria Duquesa viuda de Gor, Barco, 23.

Vicesecretaria general, Sra. Doña Teresa Carreño de Diaz, Greda, 7, principal.

Directora del taller de labores, Exema. Sra.

Marquesa de Malpica, Procuradores, 4.

SANTA MARIA Y SAN NICOLAS.

Presidenta, Exema Sra. Marquesa de Malpica Procuradores, 4 Tesorera, Sra. Doña Dolores Avendaño de Gar-

cía, San Quintin, 4, tercero.

Secretaria, Sra. Doña Luisa Argentin de Baeza

Vicepresidenta..... Vicetesorera.....

SAN MARTIN.

Presidenta, Exema. Sra Condesa de la Torre Alta, Desengaño, 25.

Tesorera, Sra. Doña Dolores Castro y Oscariz, Horno de la Mata, 16.

Secretaria, Excma. Sra. Baronesa de Roisin, María Cristina, 2. Vicepresidenta, Excma. Sra. Duquesa de la Con-

Vicetesorera, Sra. Marquesa de Canales, Hortaleza, 87.

Vicesecretaria, Sra. Doña Presentacion Santocildes, Calderon de la Barca, 3.

Visitadoras, Sra. Doña María Abreu de O'Donell, Sra. Doña Petronila Lopez de Gamboa, Sra. Doña Juana Gomez de la Torre, Sra. Doña Asuncion Orellano de Mollinedo.

SAN GINES.

Presidenta, Excma. Sra. Doña Benita Ayala de

Buitrago, Flora, 1, bajo.
Secretaria, Exema. Sra. Doña Josefa Coello de Olivan, Costanilla de los Angeles, 43. Tesorera, Sra. Doña Concepcion Sanchez de Sairó, Flora, 1, bajo.

Vicepresidenta, Sra. Doña Josefa de Quesada, viuda de Coello, conservando el cargo de Visita-

Vicetesorera, Excma. Sra. Doña Pilar Guzman de Usera, conservando el cargo de Visitadora.

Vicesecretaria, Sra. Doña Paulina Medeck Varela, conservando el cargo de Visitadora.

Visitadoras, Sra. Doña Francisca García Bayllo de Martinez, Sra. Doña Romualda Manzanares de Aburruza, Sra. Doña Juana Caravaca de Mezquia, Sra. Doña Teresa Linares de Chaves, Sra. Doña Elena Prendergast de Robert, Sra. Doña Paula Ri-

SANTA CRUZ.

Presidenta, Excma. Sra. Condesa de Casa-Canterac, Relatores, 4.

Tesorera, Sra. Doña Mercedes Perez de Garcia, Carretas, 4. Secretaria, Sra. Doña Josefa Vidales de Ortega,

Relatores, 4, principal. Vicepresidenta, Sra. Doña Isabel Muñoz de

Dale. Vicetesorera, Sra. Doña Mariana Arce de Moreno.

Vicesecretaria, Sra. Doña Isabel García Olmo de Gismeros.

Visitadoras, Sra. Doña Isidora García de Alegre, Sra. Doña Josefa Norzagaray, Sra. Doña Javiera de Goosens, Sra. Doña Paz Vanhalen de Merás, Sra. Doña Felisa Perez de Morenas, Exema. señora Doña Manuela Lema de Vega, Sra. Doña Vicenta Gomez de Crespo.

SAN PEDRO.

Presidenta, Sra. Doña Dolores Urrutia de Gon-

zalez, Cava baja, 20.
Tesorera, Sra. Doña Josefa Hermoso de Cobos, conservando el cargo de Visitadora, Cava baja, 22. Secretaria, Sra. Doña Dolores Urrutia de Gonzalez , Cava baja , 20.

Vicepresidenta, Exema. Sra. Condesa de San Roman. Vicetesorera.....

Vicesecretaria.....

Socias, Sra. Doña Cármen Opacio de Tovar, Sra. Doña Antonia Ahijon de Quevedo, Sra. Doña Leocadia Villafranca de Moreno.

Presidenta, Sra. Doña Teresa Ruiz, viuda de Pozo, Humilladero, 9, segundo. Tesorera, Sra. Doña Fermina Escohotado, Orien-

te, 8, principal.

Secretaria interina, Sra. Doña Teresa Ruiz, viuda de Pozo, Humilladero, 9, segundo. Vicepresidenta.....

Vicetesorera.... Vicesecretaria.... Visitadoras, Sra. Doña Vicenta Vigil de Qui-ñones, Sra. Doña Antonia Ordoñez de Gonzalez, Sra. Doña Josefa Alvarez de Porto, Sra. Doña Dorotea Hernandez de Anguiano.

SAN JUSTO.

Presidenta, Excma. Sra. Marquesa de Valgor-nera, plazuela del Conde de Miranda, 5. Tesorera, Sra. Doña Ana San Martin de Cle-

mencin, Cármen, 25, segundo.

Secretaría, Exema. Sra. Condesa de Humanes,

Toledo, 19.

Vicepresidenta, Excma. Sra. Marquesa de Sauli, conservando el cargo de Visitadora, Colegiata, 8, principal.

Vicetesorera, Sra. Doña Paula Urruela, con-servando el cargo de Visitadora, Segovia, 4, se-

Vicesecretaria, Sra. Doña Sancha Sandoval, plazuela del Condé de Miranda, 5.

Visitadoras, Excma. Sra Doña María Belvís de Galiano, Sra. Doña Francisca Agudo de Moreno. SAN SEBASTIAN.

Presidenta, Excma. Sra. Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel.

Tesorera, Sra. Doña Juana Cea de Carcer, Ato-

cha, 34.

Secretaria, Excma. Sra. Doña María Antonia Godinez de Benavides, Visitacion, 8.

Vicepresidenta, Excma. Sra. Condesa de Vigo,

Vicetesorera....

Vicesecretaria... Visitadoras: Sra. Marquesa de Cilleruelo, seño-ra Doña Juana Fraile de Remon, Sra. Doña Fran-cisca Perez, Sra. Doña Francisca Sierra.

SANTIAGO.

Presidenta, Sra. Doña Josefa del Collado de Caballero, Ciuzada, 4. Tesorera, Sra. Doña Antonia Rodriguez de Te-

Secretaria, Sra. Doña Francisca de March.

Vicepresidenta, Sra. Doña Carolina Cuadra de Vales. Vicetesorera.....

Valdemosa, Sra. Doña Dolores García de Casanova. Socia, Sra. Doña Narcisa Castro Viejo,

Presidenta, Excma. Sra. Doña Paulina Cabarrús de Martinez de la Rosa, Fomento, 7. Tesorera, Sra. Doña Teresa Carreño de Diaz,

Secretaria, Sra. Doña Enriqueta de Mora, Al-

Visitadoras: Sra. Doña Benita Marin, Sra. Doña María Teresa Diaz.

SAN LORENZO.

Presidenta, Sra. Doña Manuela Hector, viuda de Taranco, San Bartolomé, 16, segundo. Tesorera, Sra. Doña Manuela Lopez de Anca de Ibañez, Silva, 16, segundo. Secretaria, Sra. Doña Manuela Borinaga, viuda

de Señoseain. Vicepresidenta.....

Visitadoras: Sra. Doña Inés Calvo de Diaz, señora Doña Manuela Diaz Colomo.

SAN JOSE.

Presidenta, Exema. Sra. Doña Francisca Brito Perez de Castro, Barquillo, 15. Tesorera, Sra. Condesa viuda de los Villares,

Fuencarral, 31.

Secretaria, Sra. Marquesa viuda de Bóveda, Infantas, 11. Vicepresidenta....

Vicetesorera..... Vicesecretaria.....

SAN MILLAN.

Presidenta, Sra. Doña Josefa del Collado de Caballero, Cruzada, 4. Tesorera, Sra. Doña Alejandra Sanchez de Hi-

nojal, Embajadores, 18. Secretaria, Sra. Doña María García de Villalva.

Vicepresidenta... Vicetesorera, Sra. Doña Marcela Escribano de San Juan, conservando el cargo de Visitadora, Mediodia chica, 7.

Vicesecretaria, Sra. Doña Inés de Calvo Diaz. Visitadoras: Sra. Doña María Cubas de Malo, Sra. Doña Remigia Ahijon, Sra. Doña Marcela Es-

cribano de San Juan , Sra. Doña Pilar de Lamadrid. Socias: Sra. Doña Basilia Ribacoba de Villachica, Sra. Doña Dolores Obarrios de Gutierrez, Ilus-

trisima Sra. Doña Josefa Higueras de Gutierrez, Sra. Doña María de Picazo, Sra. Doña Bernarda Alonso de Diaz, Sra. Doña Isabel de Sanfelices, señora Doña Isabel Marcos de Alarcos, Sra. Doña Eusebia Peyron de Miranda.

SAN ILDEFONSO.

Presidenta, Excma. Sra. Marquesa viuda de Valverde, Baño 1, segundo. Tesorera, Sra. Doña Rafaela O-Donell de Tordesillas, Corredera baja de San Pablo, 14.

Secretaria, Sra. Doña Agustina Tortosa de Gilman, conservando el cargo de Visitadora, Pez, 8, tercero.

Vicepresidenta, Excma Sra Condesa de Casa-Flores, Barco, 18, principal. Vicetesorera, Sra. Doña Concepcion Castañeda de Valdés, Corredera baja de San Pablo, 2.

Vicesecretaria, Sra. Doña Josefa Castañeda y Neve, conservando el cargo de Visitadora, Corre-

dera baja de San Pablo, 8. Visitadoras, Sra. Doña Vicenta Quijano, Corre-

dera baja de San Pablo, 43. Sra. Doña Matilde Bueno de Sanchez, Estrella,

1 . tercero.

SAN MARCOS. Presidenta, Excma. Sra. Condesa viuda de Toreno, San Bernardino, 41.

Tesorera, Exema. Sra. Duquesa viuda de Alba, Secretaria, Sra. Doña Paula Jimenez de Fano-

sa, Amaniel, 1. Vicepresidenta, Sra. Doña Juana Galvez de On-

darreta. Vicetesorera, Sra. Doña Paula Dolf de Velaz-

Visitadoras, Sra. Doña Juana Almira de Otorio, Sra. Doña María Huerta de Ortega, Sra. Doña Milagros Nicolay de Morales.

REAL PARROQUIA DE LA ENCARNACION.

Presidenta, Excma. Sra. Vizcondesa de Valoria, Duquesa viuda de Gor, Barco, 23.

Tesorera, Sra. Doña Dolores Avendaño de Garcia, San Quintin, 4, tercero. Secretaria, Excma. Sra. Doña Inés Blake de Ro-

man, San Leonardo, 2, principal. Vicepresidenta, Excma. Sra. Duquesa viuda de Salinas, Santa Cruz.

Vicetesorera, Sra. Doña Luisa Tutor.

Vicesecretaria, Sra. Deña Concepcion Arnau. Visitadoras, Sra. Deña Ildefonsa Mantilla de Estrella, Sra. Deña Dolores Montoya de Puerta, Señora Doña Tomasa Gonzalez de Palmaroli, Señora Doña Jacoba Romeral de Calvo, Sra. Doña Jacoba Terren de Lopez, Sra. Doña Elena Prieto de Campuzano, Sra. Doña Carlota Fernandez Allue, Senora Doña Carolina de Lara de Guijarro, Sra. Doña Ana Dorregaray, Sra. Doña Pia Esteban Bravo, Señora Doña Hermenegilda Sainz de Cominges, Señora Dona Carlota Lopez Fraile, Sra. Dona Clotilde Lopez de Torremocha.

ANUNCIO.

CANAL DE URGEL.

Terminados los delicados estudios del tunel ó mina de Monclá, de longitud 17,574 pies castellanos, la junta administrativa ha resuelto contratar la construccion de las obras que comprenden la primera seccion, á cuyo efecto tendrá lugar la subasta en las oficinas de la sociedad, establecidas en el cuarto principal de la casa núm. 12 de la calle de la Boqueria de la presente ciudad, el dia 22 de Junio próximo, á las doce de su manana, con arreglo al pliego de condiciones que con los planos se hallarán de manifiesto en las expresadas oficinas, y además en Lérida en casa de D. Juan Antonio Muntadas, en Tárrega en la de D. Francisco Castellana

y en Agramunt en la de D. Francisco Jover. Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto á continuacion, han de presentarse en pliego cerrado al secretario, cuando menos, con dos horas de anterioridad á la fijada para la licitacion.

Barcelona 31 de Mayo de 1854.=P. A. de la J. A., el secretario accidental, Manuel Corberó.

Modelo de proposicion

El infrascrito, enterado del pliego de condiciones formado por la Junta administrativa del canal de Urgel para la construccion de las obras de la primera seccion del tunel ó mina de Monclá, se obliga á ejecutar dicha obra con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expresadas en el referido pliego al precio de..... rs. vn. por metro lineal de pozo, y de pleada en la obra en la estibación.

Fecha y firma del proponente.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche. Primera parte. - Sinfonía. - Un agente de teatros, comedia nueva.

Segunda parte.-Exposicion del nuevo ciclorama gigantesco de 75,000 pies cuadrados: primera parte que empieza por el Polo del Norte y concluye en Paris.

Tercera parte. - Cuadros fantásticos. Cuarta parte.-Tercera parte del ciclorama, segun l libreto: empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. - La boda de Quevedo, comedia en tres actos. - Sinfonía de aires nacionales. - Amarse y aborrecerse, comedia en un acto.

TRATES BAL CIRCO. A las ocho y media de la noche .- Moreto, zarzuela en tres actos. - Baile nacional.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calyo, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.-Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde les alturas al N. E.-Estados-Unidos, Puente formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.-Tempestad, perdida del navío Maria Juana en el golfo de Méjico.-Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquia, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Escutari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Deseando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los dias festivos de doce á cuatro de la tarde.

EN LA IMPRENTA NACIONAL,